

3. La autorización no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la revocación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna.

4. Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público.

5. La instalación del quiosco requerirá previamente el otorgamiento de licencia de la actividad.

6. Las autorizaciones para la instalación de quioscos en la vía pública tendrán el carácter de licencia para el uso común especial de la vía pública

7. Dicha autorización se concederá en precario, salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo ser modificada por necesidades de la ocupación viaria, ordenando en este caso el traslado de la instalación a cualquier otra ubicación. No obstante en el caso de realizarse obras en la vía pública podrá ordenar el traslado de la instalación siendo en este caso por cuenta del promotor los gastos que se originen.

Artículo 15º.- Procedimiento, convocatoria y adjudicación

1. Cuando se considere oportuno por la Consejería competente, motivado por la expansión de la ciudad y por el término del plazo de autorizaciones en vigor, se elaborará una relación de emplazamientos susceptibles de adjudicación.

2. En caso de aprobarse la apertura de procedimiento para la concesión de autorizaciones, se publicará anuncio en el Boletín Oficial de Melilla (BOME), en su página web y en uno de los diarios de mayor difusión de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3. En el plazo de un mes desde el siguiente al día de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Melilla (BOME), los interesados podrán solicitar la autorización para instalar el quiosco que pretendan de entre los ofertados, mediante instancia en la que harán constar expresamente:

a) Identificación del solicitante, presentando al efecto: En caso de persona física: nombre, apelli-

dos, domicilio a efectos de notificaciones y documento acreditativo de su identidad. En caso de persona jurídica: documento de constitución y domicilio social.

b) Petición concreta de la ubicación de quiosco o quioscos que soliciten, por orden de preferencia.

c) Cualquier otra que establezca las bases de la convocatoria a efectos de concesión.

4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, se elevará al órgano competente propuesta de admisión de solicitudes que reúnan los requisitos previstos en las bases de la convocatoria, a las que se dará una numeración correlativa y de desestimación de aquellas que no lo cumplieran, con expresión de los motivos por los que debe rechazarse.

5. Del acuerdo que, al efecto, adopte el órgano competente, se dará traslado a los interesados y se publicará en Boletín Oficial de Melilla (BOME) y en su página web, concediéndose un plazo de quince días, desde el siguiente a la publicación o recepción de la notificación, para presentar reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y a la vista de las reclamaciones presentadas, el órgano competente admitirá o desestimará definitivamente las solicitudes. No podrá adjudicarse más de un quiosco por solicitante.

Artículo 16º.- Contenido de las autorizaciones

Las autorizaciones incluirán al menos las siguientes determinaciones:

1. Régimen de uso que incluirá los productos autorizados a la venta.

2. Plazo para el que se concede.

3. Régimen económico al que queda sujeta la autorización.

4. La asunción de gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos y del compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe, en el caso de que la instalación fuera de la Ciudad Autónoma.